



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0082935 del año 2018 caratulado “ANTONIO MIRALLES S.A.”.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0082935 del año 2018 caratulado “ANTONIO MIRALLES S.A.”.

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 362/373, esta Sala dictó sentencia con fecha 27 de mayo de 2025, registrada bajo el número 2626, a través de la cual por mayoría resolvió: *“...1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 1/13 del Alcance N° 3, agregado a fs. 304, por el Cr. Eduardo Francisco Dehaut en representación y patrocinio de la firma “ANTONIO MIRALLES S.A.” y de los Sres. Horacio Antonio Emilio Miralles y Sandra Virginia Marchesan, contra la Disposición Delegada SEFSC Nº 1522, dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 3 de junio de 2020. 2º) Dejar sin efecto parcialmente la determinación de oficio contenida en el acto apelado, en relación a los meses de enero a octubre de 2014, así como su proporcional de accesorios y sanciones. 3º) Requerir a la citada Agencia proceder a la respectiva reliquidación de las diferencias establecidas por el artículo 4º del acto impugnado, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3) de la presente, solo respecto a las posiciones mensuales noviembre y diciembre de 2014. 4º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada en el artículo 10 del acto apelado sobre el Sr. Horacio Antonio Emilio Miralles y, solo en relación al pago de las sanciones dispuestas, respecto de la Sra. Sandra Virginia Marchesan. 5º) Confirmar el citado acto en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses y sanciones, sobre las diferencias resultantes de la liquidación ordenada...”.*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 400, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires devuelve las actuaciones a este Tribunal, adjuntando nuevos papeles de trabajo (CD de fs. 380), Formulario R-341 (fs. 381/385) e informe de fiscalización (fs. 396), conformado a fs. 398/399.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 401, se presenta a fs. 406 el apoderado de la firma de marras, expresando conformidad con la liquidación efectuada.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y Acuerdo Extraordinario N° 102 del 5 de septiembre de 2022), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento, además de la prescripción declarada por los meses de enero a octubre de 2014, se dispuso detraer del ajuste original para noviembre y diciembre de ese año, las operaciones efectuadas con clientes de extraña jurisdicción (detallados a fs. 99) y con los clientes VIESTEMAR S.A (CUIT 30-70156056-2) y ARNEG ARGENTINA S.A. (CUIT 30-58642351-3), quienes presentaran declaración jurada y regularizaran el impuesto que les correspondía, de acuerdo al informe de fojas 349/350, producido por la propia Representación Fiscal.

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3) de la citada sentencia, razón por la cual, corresponde aprobar el Formulario R-341 obrante a fs. 381/385, devolviéndose los actuados a la citada Agencia a sus efectos.

Regístrate por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: : Expediente número 2360-0082935 del año 2018 caratulado “ANTONIO MIRALLES S.A.”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-38312231-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2688.---